

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### PROYECTO

DE

#### LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONCLUSIÓN)

Art. 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituidas ó establecidas; los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de Cambios y Bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades y particulares, cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre, no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración ó quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial que deberá serles prestado en los términos del art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si

resultara que, no obstante ser preceptiva por disposición expresa y terminante de ley ó reglamento, la existencia del libro ó documento reclamado, no se lleva ó no se tenía en debida forma, la Administración procederá á liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del timbre no tendrán derecho en ningún caso á leer los libros y demás documentos sujetos al impuesto, que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de ley ó reglamento, si no en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto, que le sean aplicables ó que motiven la visita.

Art. 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos y Sociedades serán exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllos.

Art. 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos ó autorizados, sea quien quiera la persona ó personas, entidades ó Corporaciones á cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades ó Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas á quienes interese la existencia de los documentos.

Art. 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego de una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Art. 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer, en todo ó en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de correos y telégrafos, las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquirieren para expendellos á sabiendas de su ilegítima procedencia, y los que los usaron sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 á 313 del Código penal, según el caso.

Art. 232. Todas las multas que se impongan, gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracciones de ley Electoral ó de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor, y de referencia en los demás.

Las fracciones de multas guber-

nativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea menor de 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.<sup>a</sup>

Art. 233. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, cometidas por primera vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas que se impongan á defraudadores reincidentes y á los funcionarios del ramo de Correos, en virtud de lo dispuesto por el art. 224 de esta ley, no podrán ser en ningún caso condonadas.

Art. 234. Para solicitar la condonación de las multas á que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya precedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere, y que el interesado lo solicite dentro del plazo legal que le esté concedido para interponer recurso contencioso administrativo contra el respectivo fallo, renunciando á interponerlo.

#### Artículos adicionales

1.º Los documentos exentos del impuesto de timbre por las disposiciones vigentes, en las provincias Vascongadas y en Navarra, lo satisfarán cuando por primera vez hayan de surtir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos, fuera de ellas.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto del timbre, no serán admitidos por los Tribunales, ni por las oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio, ni los particulares á quienes afecte estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

2.º Los escritos destinados á recibo de cantidad superior á 10 pesetas, á que se refiere la excepción segunda del art. 190 de esta ley, que previamente á su expedición se presenten en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100 siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Igual bonificación se hará por los timbres de correos estampados en sobres para cartas y en tarjetas

postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

3.º Queda derogada toda la legislación anterior sobre el Timbre del Estado, que se oponga á la presente ley.

#### Disposiciones transitorias

1.ª Las Sociedades extranjeras por acciones, á que se refiere el artículo 170, que teniendo destinados capitales á operaciones ó negocios en España, no hayan presentado la declaración de dichos capitales á los efectos de su comprobación y tributación, deberán hacerlo en el plazo preciso de treinta días, á contar desde la fecha de esta ley, pasado el cual sin verificarlo, se las considerará comprendidas en la última parte de dicho art. 170, procediéndose sin demora respecto de ellas del modo que en el mismo se establece.

2.ª Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio á que se refiere el art. 44 de esta ley, sustituyéndolo por papel común, de marca regular española, de 43  $\frac{1}{2}$  centímetros de largo y 31  $\frac{1}{2}$  de ancho, á los efectos del reintegro cuando proceda.

3.ª Las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, se presenten á satisfacer los derechos de timbre debidos con anterioridad, disfrutarán del beneficio de liquidar con arreglo á las tarifas vigentes en la época en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas ni intereses de demora, aunque en ellos estuvieren incursos.

4.ª El Ministro de Hacienda dictará el reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta ley.

Madrid 1.º de enero de 1906.—  
El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de San Vicente de la Barquera con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carre-

tera de tercer orden de Buelles á San Vicente de la Barquera, del cual resulta:

Que notificada por el Alcalde de dicho San Vicente la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó parte de sus fincas con la construcción de la mencionada carretera, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de abril último, dando un plazo de veinte días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que, á pesar de haberse terminado aquél, se haya producido reclamación alguna:

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial son favorables;

De acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su reglamento,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, para que los interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el art. 32 del citado reglamento, y en el caso de no acreditarlo ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras públicas don Joaquín Mecerilla y Monte.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 25 de mayo de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

### SECCION DE MINAS

Núm. 13.082

Don Torcuato Jusú Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Luis García Obregón, vecino de esta ciudad, ha presentado el 21 de abril último una solicitud de concesión de 28 pertenencias con el nombre de «Inés», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo de los Cocinos, término de Vargas, Ayuntamiento de Puente Viego.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

Y se colocará la 1.ª estaca en el sitio Hoyo de los Cocinos, y de ésta al O. se medirán 100 metros la 2.ª; de ésta al N. 200 la 3.ª; al E. 400 la 4.ª; al S. 700 la 5.ª, y al O. los que haya hasta cerrar el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 7 de mayo de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 13.083

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Minas de Zinc de Santander ha presentado el 21 de abril último una solicitud de concesión de 22 pertenencias con el nombre de «Bernardo», de mineral de hierro, en el sustrato del sitio llamado Florida, término del Ayuntamiento de Ruiloba, que lindan al N. registro «Quince de Agosto», O. mina «Enrique» y S. «Quince de Agosto».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Quince de Agosto», núm. 12.726, y se medirán: al E. 1.300 metros la 1.ª estaca; de ésta al N. 100 metros la 2.ª; al O. 1.200 la 3.ª; al N. 100 la 4.ª; al O. 500 la 5.ª; al S. 200 la 6.ª, y al punto de partida 400 metros, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 de mayo de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Para conmemorar la boda de S. M. el REY (q. D. g.), por acuerdo del Gobierno, los días 31 de mayo y 1.º y 2 de junio serán festivos.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector del distrito se hace público por medio de este anuncio a los efectos oportunos.

Santander 25 de mayo de 1906.

El Gobernador Presidente,

**Manuel Novella.**

**Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de mayo de 1906.

El Subsecretario,

Rosales.]

(*Gaceta* del 24 de mayo.)

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE SANTANDER**

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

*Decreto.*—Vista la instancia presentada por don José María González Trevilla, dueño de la mina «Aumento de la Arcillera», número 4.018, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa con el fin de poder conseguir la explotación de dicha mina:

Resultando demostrada por sí propio la imposibilidad de llegar á adquirir amistosamente los terre-

nos comunales que dicha concesión comprende, por estar prohibido terminantemente, según las disposiciones legales, que los Ayuntamientos puedan enagenar dicha clase de bienes, y que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETIN OFICIAL de 9 de marzo del corriente año y los anuncios estuvieron expuestos al público en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas y del Ayuntamiento de Santander, sin que en dichos Centros se hayan presentado protesta ni reclamación alguna dentro del término reglamentario:

Resultando que con fecha 8 del actual ingresó en la Jefatura de Minas una instancia suscrita por don José Ruiz, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Román de la Llanilla, protestando contra la declaración pública de la mina «Aumento de la Arcillera»:

Resultando que el Ingeniero encargado del expediente emite en 7 de abril último informe favorable á la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dicho terreno, y que la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial informa con fecha 24 de abril próximo pasado que procede la declaración de utilidad pública:

Considerando que la indicada protesta ha sido presentada fuera del término legal para hacer reclamaciones, y además que aquella no se hizo en la forma prevenida;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 de las Bases generales para la legislación de minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 16 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me concede el art. 10 de la citada ley,

Vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos que se pretenden ejecutar para llevar á cabo la explotación de la mina «Aumento de la Arcillera», número 4.018, y desestimar la protesta presentada por el Presidente de la Junta administrativa del indicado pueblo de San Román.

Publíquese, según está prevenido.—El Gobernador, Manuel Novella.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del anterior decreto.

Santander 19 mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## BENEFICENCIA.-EXPÓSITOS

Debiendo celebrarse el 16 de julio próximo el sorteo anual de tres dotes ordinarias de la Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que hayan cumplido ó cumplan aquel día 15 años de edad las hembras y 22 los varones, y no excedan de 30 y 35, respectivamente, y habiéndose formalizado la lista nominal de los que, por estas circunstancias, han de ser comprendidos en el sorteo; en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión provincial se publica dicha lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y con el objeto de que si hubiere algún otro que no figure en ella pueda reclamar su inclusión antes del citado día 16 de julio próximo.

Los señores Alcaldes se servirán disponer la publicación de esta circular en todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones para que llegue á noticia de los interesados.

Santander, mayo de 1906.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.

RELACION de los expósitos de ambos sexos procedentes de la Inclusa provincial que, por hallarse dentro de las edades prefijadas en la Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de referida Fundación, que ha de verificarse el 16 de julio próximo.

Nombres de los expósitos	Nacimientos-Fechas	Residencia
Felisa San Sebastián.....	4 febrero 1889.....	Argoños
Vicente Manuel.....	4 abril 1874.....	Arnuero
Josefa Martínez Soberón.....	23 octubre 1882.....	Bareyo
Josefa Gutiérrez.....	12 marzo 1878.....	Idem
Josefa San Román.....	23 mayo 1882.....	Idem
Calixta Teresa.....	14 octubre 1878.....	Idem
María Dolores Santa Cruz.....	3 mayo 1877.....	Idem
Isabel.....	13 febrero 1888.....	Idem
Manuel Lozano.....	21 noviembre 1881.....	Idem
José Inocencio Primitivo.....	29 febrero 1882.....	Idem
Juliana María Gutiérrez.....	19 junio 1886.....	Idem
Eulogio Fermín San Emeterio.....	11 marzo 1881.....	Idem
Eugenia María.....	15 noviembre 1879.....	Bárcena de Cicero
Eulalia Juana de San Emeterio.....	27 enero 1876.....	Idem
Carla Modesta.....	5 noviembre 1876.....	Idem
David Gabino Pérez.....	11 julio 1881.....	Idem
Josefa San Mamés.....	1.º mayo 1879.....	Idem
Josefa García.....	5 diciembre 1882.....	Bárcena de Pie de Concha
Juana Consorcia López.....	22 junio 1879.....	Cabezón de la Sal
Emeteria Josefa López.....	3 marzo 1879.....	Camargo
María San Juan.....	30 septiembre 1882.....	Idem
Luisa San Pedro.....	18 mayo 1883.....	Castañeda
Vicenta.....	1.º febrero 1879.....	Corvera
Jenaro de San Juan.....	6 noviembre 1875.....	Entrambasaguas
Aurora.....	24 octubre 1878.....	Escalante
Rafaela Carmen Solana.....	29 mayo 1883.....	Idem
Valentina.....	14 febrero 1882.....	Idem
Elisa Juliana G. Otero.....	25 enero 1877.....	Guriezo
Juana Teresa García.....	27 enero 1879.....	Hazas en Cesto
María Julita García.....	16 mayo 1879.....	Idem
Claudia.....	25 abril 1886.....	Hermandad de Campoó de Suso
José María Román.....	9 agosto 1872.....	Laredo
Gregorio.....	25 mayo 1872.....	Idem
Isidro.....	27 julio 1872.....	Idem
Gabino Manuel de San Emeterio.....	21 octubre 1873.....	Idem
Epifanio Francisco.....	8 abril 1875.....	Idem
Luis Eusebio.....	19 junio 1874.....	Idem
Antonina.....	2 septiembre 1879.....	Idem
Francisco Andrés.....	3 diciembre 1874.....	Idem
David Gutiérrez Sánchez.....	7 noviembre 1874.....	Idem
María Esperanza Melgar.....	18 diciembre 1879.....	Idem
Aquilino María.....	16 enero 1876.....	Idem

Nombres de los expósitos

Nacimientos-Fechas

Residencia

Nombres de los expósitos	Nacimientos-Fechas	Residencia
Ramón San Julián.....	23 enero 1877.....	Laredo
Serapio Andrés Avelino San Martín.....	10 noviembre 1876...	Idem
Juan Lucio.....	8 febrero 1878.....	Idem
Modesto.....	16 junio 1876.....	Idem
Prudencio Andrés de San Emeterio.....	30 abril 1876.....	Idem
Teresa Domínguez.....	20 septiembre 1883..	Idem
Luis Marcelo de San Emeterio.....	31 enero 1878.....	Idem
Victores.....	30 abril 1879.....	Idem
Pedro Roberto González.....	7 junio 1880.....	Idem
Luisa Marcela de San Emeterio.....	30 enero 1877.....	Idem
Buenaventura.....	5 julio 1874.....	Idem
Antonio Simeón.....	18 febrero 1880.....	Idem
Fabio Miguel.....	21 agosto 1881.....	Idem
Erminia.....	5 septiembre 1881..	Idem
Esteban Doroteo.....	22 febrero 1880.....	Idem
Margarita Luisa Tréllez.....	28 enero 1880.....	Idem
Raimunda.....	26 marzo 1878.....	Idem
Ersebio Valentín Gómez.....	16 diciembre 1881....	Idem
María Rosaura Juana Lamadrid.....	26 marzo 1884.....	Idem
Eulalia Rosalía Juárez.....	16 enero 1884.....	Idem
José de María Jesús.....	13 julio 1883.....	Idem
Concepción Lucía Gutiérrez.....	12 diciembre 1883...	Idem
Victoriana Josefa San Emeterio.....	8 julio 1883.....	Idem
María Ana San Emeterio.....	17 abril 1878.....	Idem
Elena Gregoria Martínez.....	25 febrero 1882.....	Idem
Felipe Santiago Menéndez.....	2 mayo 1881.....	Idem
José Melchor.....	8 enero 1881.....	Idem
Manuela Julia García San Juan.....	22 mayo 1881.....	Idem
Julián Gregorio Güenga.....	13 septiembre 1882..	Idem
Raimundo Simón.....	24 octubre 1882.....	Idem
Isidoro Pérez.....	15 mayo 1882.....	Idem
Hortensia Cañizares.....	2 agosto 1883.....	Liendo
Salvador Rivero.....	10 abril 1881.....	Limpias
Luis María San Emeterio.....	15 agosto 1871.....	Luenta
Gertrudis Victoria de San Emeterio.....	17 noviembre 1877...	Idem
Romualdo Felipe de San Emeterio.....	24 febrero 1874.....	Idem
José Luis de San Emeterio.....	7 febrero 1874.....	Idem
Francisca Mercedes.....	3 diciembre 1877....	Idem
Jacinto Florencio.....	17 agosto 1871.....	Idem
Ceferina Josefa de San Emeterio.....	26 agosto 1877.....	Idem
Romualda Salas.....	7 febrero 1880.....	Idem
Jerónimo Luis de San Emeterio.....	3 junio 1876.....	Idem
Higinia Josefa de San Emeterio.....	11 enero 1877.....	Idem
Inocencia Rivas.....	28 julio 1881.....	Idem
Petra.....	26 febrero 1880.....	Idem
Lino González.....	14 marzo 1886.....	Idem
María Dolores Gutiérrez.....	24 febrero 1882.....	Idem
Manuel Antonio.....	10 mayo 1873.....	Idem
Nemesio Constantino Soler.....	19 diciembre 1881....	Idem
Josefa García.....	5 diciembre 1882....	Idem
Rosaura Eulalia.....	31 diciembre 1884....	Idem
Tea.....	18 diciembre 1880....	Idem
Agustín.....	18 diciembre 1880....	Idem
Félix.....	3 noviembre 1881...	Medio Cubeyo
Teófilo Julián Expósito.....	15 febrero 1875.....	Meruelo
Rosa Cándida de San Emeterio.....	4 septiembre 1876..	Idem
Cristobalina Manuela.....	28 marzo 1880.....	Idem
María Consolación.....	13 febrero 1884.....	Idem
Higinia Luisa Trueba.....	11 enero 1881.....	Idem
Eugenia Sarabia.....	14 febrero 1886.....	Idem
Inocencio Soberón.....	28 julio 1874.....	Miengo
Julián Salvador Aguirre.....	16 marzo 1879.....	Idem
Micaela.....	29 septiembre 1884..	Pielagos
María Candelaria.....	2 febrero 1882.....	Idem
Andrés Aniceto.....	21 marzo 1881.....	Idem
Lidro Waldo.....	16 mayo 1883.....	Idem
Catalina M.ª de la Aparecida.....	25 noviembre 1886...	Idem

Nombres de los expósitos	Nacimientos-Fechas	Residencia
María de las Nieves Suárez	5 agosto 1880	Reocín
Clotilde Gutiérrez	3 agosto 1884	Idem
Isabel Gutiérrez	21 marzo 1883	Idem
Ricardo Juan de San Emeterio	7 febrero 1874	Riotuerto
Josefa Gutiérrez	12 marzo 1878	Rivamontán al Mar
Filomena Abad	12 enero 1884	Idem
Rosa Serapia Zumelzu	4 septiembre 1880	Idem
Anunciación Victoriana de San Emeterio	25 marzo 1876	Idem
Isabel de Santa María	5 julio 1882	Rivamontán al Monte
Lázaro Eduardo Manuel	17 diciembre 1873	Idem
Andrés Tomás	7 diciembre 1874	Idem
Florentina Martina Delfina del Valle	8 febrero 1877	Ruesga
Juana Francisca Iglesias	23 agosto 1876	Santa María de Cayón
Ramón Maya Bisedo	9 abril 1885	Idem
Francisca Luisa Martínez	29 enero 1882	Santander
Francisco	19 julio 1873	Idem
Francisco	3 diciembre 1874	Idem
Ricardo Juan de San Emeterio	6 febrero 1877	Idem
Doroteo Vicente San Emeterio	9 septiembre 1874	Idem
Ramona Valiente	6 septiembre 1886	Idem
Mercedes	24 septiembre 1878	Idem
Martina San Sebastián	30 enero 1887	Idem
Josefa Soto	27 agosto 1886	Idem
Victoriana Jesusa García	6 marzo 1879	Idem
Justina Jeronima	26 septiembre 1885	Idem
Mercedes San Juan	24 septiembre 1888	Idem
Amparo del Río	3 septiembre 1882	Santaña
María del Pilar Martínez	6 junio 1884	Soba
Heliodoro José	3 julio 1875	Solórzano
Margarita Sibevala Goñi	19 enero 1881	Suances
Saturia Argüeso Ceballos	6 octubre 1878	Torrelavega
Justa Cruz	8 abril 1882	Idem
Jenara	19 septiembre 1882	Udías
Roberto Luis Cuadra	29 abril 1882	Idem
Ruperta Lozano	27 marzo 1886	Valdáliga
Inés Teodora de San Emeterio	19 abril 1877	Val de San Vicente
Rosa María Balbanúz	22 enero 1882	Vega de Pas
Secundino	1.º julio 1881	Idem
Isidra González	15 mayo 1884	Villacarriedo
Margarita Luisa Rodríguez	10 junio 1886	Villaescusa
Venancia María Martínez	15 abril 1885	Idem
Eladia Cristina de San Emeterio	6 febrero 1878	Villafufre
María del Rosario	4 octubre 1882	Idem
Estanislada Gutiérrez	7 octubre 1886	Idem
María Casilda	9 abril 1878	Voto
Martina Josefa Vellanedo	11 noviembre 1876	Idem
Dorotea Santistéban	6 febrero 1882	Idem
Pedro Luis San Emeterio	19 noviembre 1873	Idem
Luisa	26 agosto 1878	Idem
Rufina	19 julio 1882	Idem
Concepción de San Andrés	8 diciembre 1878	Idem
Manuel Félix Cobo	19 noviembre 1882	Idem
Rosaura Pellón	23 enero 1885	Idem
Medio Capayo	3 noviembre 1881	
Meruelo	15 febrero 1875	
Idem	4 septiembre 1876	
Idem	28 marzo 1880	
Idem	13 febrero 1881	
Idem	11 enero 1881	
Idem	14 febrero 1880	
Miango	28 julio 1874	
Idem	10 marzo 1879	
Pielagos	20 septiembre 1881	
Idem	2 febrero 1882	
Idem	21 marzo 1881	
Idem	10 mayo 1883	
Idem	25 noviembre 1880	

## JUZGADO DEL OESTE

El señor Juez de instrucción interino del Juzgado del distrito del Oeste ha dispuesto que, por haber sido declarado feriado el día 31 del actual, tendrá lugar el acto del sorteo público para la elección de vocales que componen la Junta que han de rectificar las segundas listas de jurados, en vez de dicho día, como está anunciado, el que le precede, á igual hora.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de expediente promovido por don Mateo Martín y continuado por doña María Cuesta, en solicitud de que en concepto de parcelario se adjudique un terreno de 11 áreas 91 centiáreas, radicante en el pueblo de Monte, sitio llamado La Albericia, término municipal de Santander, que linda por el Norte con carretera de Pronillo á Corbán, Este huerta de doña María Cuesta y Sur y Oeste terreno comunal; el Ayuntamiento de esta capital, por orden de esta Administración, procedió á la incautación del terreno á nombre del Estado, levantando el acta que copada literalmente dice así:

«Constituidos el día 20 del actual en el pueblo de Monte, al sitio de La Albericia, de este término municipal, con el fin de cumplir el oficio de la Administración de Propiedades de la provincia, fecha 6 del corriente, procedimos al acto de incautación, en nombre del Estado, de un terreno radicante en dicho pueblo y sitio, solicitado por don Mateo Martín y que posteriormente cedió los derechos que pudieran corresponderle á doña María Cuesta, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de junio de 1864.

Y para que conste, levantamos la presente acta en Santander á 20 de febrero de 1906.—El Presidente de la Comisión de Obras, *Evaristo L. Herrero*.—El Oficial del Negociado, *José Benito*.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Santander».

Y en cumplimiento de la citada ley é instrucción de 21 de marzo del año siguiente, se inserta dicha acta en este periódico oficial á fin de que si algún interesado se cree con mejor derecho á dicho terreno puede hacer la correspondiente

reclamación en el término de treinta días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción del presente.

Santander 25 de mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

## Regimiento infantería de Córdoba n.º 10

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al primer batallón expedicionario, naturales de la provincia que se menciona, y hallándose ajustados no han reclamado sus alcances, debiendo los interesados ó sus herederos solicitarlo del Jefe de este Cuerpo:

Soldado Francisco Fernández Pérez, natural de Cóbreces, provincia de Santander.

Idem Francisco Dorransoro Urdampelleta, natural de Santander, provincia de idem.

Granada 21 de abril de 1906.—V.º B.º: El Coronel, *Sánchez*.—El Teniente Coronel Mayor, *Narciso Acosta*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, así como también el de urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que les convengan.

Cabezón 21 de mayo de 1906.—*Cesáreo Camacho*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALFREDO TRUEBA Y GONZÁLEZ-CAMINO, Juez municipal interino de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de muebles

contra Ignacio Rodrigo Pellejero, natural de Larenquedas, provincia de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de cuarenta y siete años, casado, dependiente, hijo de Gabriel y Dominica, vecino de esta ciudad de Santander.

Dada en Santander á diez y nueve de mayo de mil novecientos seis.—*Alfredo Trueba*.—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo*.



DON ANSELMO SANZ DE TENA, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Lozano del Busto, de veintiocho años, hijo de Alejandro y Rosa, natural de Marianao (Habana), sin vecindad y electricista, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á diez y ocho de mayo de mil novecientos seis.—*Anselmo Sanz*.—P. S. M., *Benito Fernández*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

